

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PS-1937 DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.554.332** expedida en Medellín, actuando en calidad de delegada por el señor rector para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 215 del 02 de abril de 2018, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y de la otra, **MANUEL ALEJANDRO RUIZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.360.483**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios profesionales como contratista independiente sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo, para apoyar la gestión de programas y proyectos de la Secretaría de Cultura Ciudadana, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo 4600096362 de 2023, celebrado entre el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA y la Institución Universitaria Pascual Bravo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de **120 Días** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el **30 de agosto de 2023**. En todo caso este contrato nunca podrá exceder la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA INSTITUCIÓN se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso que se llegase a declarar un incumplimiento contractual.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$28.891.252)** de los cuales se reconocerán mensualmente la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$7.222.813)**, o suma proporcional por fracción de mes, que serán pagaderos dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de corte. Los pagos se encuentran condicionados al giro del respectivo contrato interadministrativo que da origen a la prestación de servicio que suscribe el contratista. En todo caso, el pago estará supeditado a la aprobación del Supervisor, quien deberá certificar el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones con los sistemas de salud,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PS-1937 DE 2023

pensiones y riesgos profesionales si es del caso, y recibo a satisfacción del cumplimiento de sus obligaciones contractuales en virtud del objeto del contrato celebrado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que al CONTRATISTA se le hayan asignado bienes muebles en cartera para su custodia y manejo en virtud del desarrollo o ejecución del contrato, el supervisor deberá, para autorizar el último pago, certificar que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo respecto de dichos bienes de lo cual dejará constancia en el informe final. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada, quien lo hará a través de transferencia electrónica de fondos. En caso de que el día programado para el pago corresponda a un día sábado, domingo o festivo, el pago se efectuará el primer día hábil siguiente. **PARÁGRAFO TERCERO: REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** EL CONTRATISTA se obliga a informar a LA INSTITUCIÓN, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, para efectos del presente contrato se entenderá que es el Distrito de Medellín. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia los establecidos en el estudio previo **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN a cumplir con el objeto del contrato y adicionalmente a cumplir las siguientes **A) OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Rendir y elaborar los informes previos al pago; conceptos, estudios y demás actividades que se le soliciten en desarrollo del contrato. **2)** Cumplir con los requerimientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA INSTITUCIÓN y del Supervisor del contrato. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos, **4)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6)** Entregar las cuentas de cobro, informes y demás documentos del contrato como requisito previo al pago, en los tiempos y formas establecidos por la institución. **7)** Garantizar que se realicen correctamente los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **8)** EL CONTRATISTA tiene la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información relacionada con el objeto contractual a los entes de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PS-1937 DE 2023

control respectivos. **9)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, **10)** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. c) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. d) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f). Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato **11)** Asistir a las reuniones programadas con ocasión a la ejecución del objeto contractual. **12)** Las demás derivadas de la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECIALES:** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA durante el término de este contrato deberá: 1. Acompañar las reuniones y actividades del equipo de producción de eventos de ciudad y de la Secretaría de Cultura Ciudadana. 2. Apoyar la elaboración de planos y diseños de escenarios de los eventos de Ciudad. 3. Acompañar la distribución de los espacios, entregar planos de distribución de espacios y renders de los eventos. 4. Hacer seguimiento al arte y la aplicación de la imagen al espacio, marcación y señalización. 5. Realizar la producción con el equipo de la Secretaría, de los diferentes eventos de grande, mediano y pequeño formato que realiza la Secretaría y/o apoya, especialmente en las piezas de diseño, ambientación y espacios especiales. 6. Realizar visitas técnicas y de campo para evaluar las condiciones de los lugares donde se realizarán los eventos con el fin de diagnosticar la viabilidad y pertinencia de los espacios para el desarrollo de los mismos. 7. Definir con el equipo de producción las necesidades de los eventos, requerimientos técnicos y/o logísticos para la empresa contratista y respuesta de inquietudes de los proveedores. 8. Entregar listado de requerimientos según el área de producción que asuma, con costo. 9. Apoyar a la supervisión en las acciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y ejecución de los diferentes contratos y actividades que sean requeridos por la Secretaría de Cultura Ciudadana. 10. Apoyar las acciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y ejecución de los diferentes contratos, estímulos inherentes al programa de Convocatorias de acuerdo con lo requerido por la supervisión del contrato. 11. Apoyar los procesos, programas y proyectos que tiene a cargo la Secretaría de Cultura Ciudadana con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo municipal. 12. Cumplir las demás actividades solicitadas en cumplimiento al objeto contractual. 13. Cumplir estrictamente con los protocolos y lineamientos para la prevención y protección frente al COVID-19, la higiene y desinfección de acuerdo a los lineamientos de la Entidad. Además, -Orientar al ciudadano y/o usuario interno y externo suministrándole información o elementos,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PS-1937 DE 2023

de conformidad con los trámites, procedimientos y autorizaciones establecidas por la Entidad. - Apoyar a la supervisión en las acciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y ejecución de los diferentes contratos, convenios, proyectos y actividades que sean requeridos por la Secretaría de Cultura Ciudadana.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. En virtud del presente contrato LA INSTITUCIÓN se obliga a: **1)** Suministrar por medio de los directivos y funcionarios la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto del contrato. **2)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato previsto en la cláusula tercera del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **3)** Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. **4)** Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, **5)** LA INSTITUCIÓN podrá evaluar en cualquier momento la prestación del servicio suministrado por EL CONTRATISTA en los términos y condiciones señaladas por la entidad pública. **6)** Expedir los documentos presupuestales que haya lugar. **7)** Aprobar las garantías contractuales en los eventos que se requieran. **8)** Designar el supervisor del contrato, el cual tendrá a cargo la Coordinación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA:**

AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 000124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos correspondientes a los honorarios percibidos mensualmente - al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; anotando además, que de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley 797 de 2003, el trabajador dependiente que también suscriba el presente contrato de prestación de servicios debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida conforme a los honorarios percibidos. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: RIESGOS PROFESIONALES: En virtud de la Ley 1562 de 2012, todo contrato formal por prestación de servicios de más de 30 días de ejecución, obliga al contratista a afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, antes aseguradora de Riesgos Profesionales, siendo obligación de todo contratista, como prestador del servicio, sin importar la duración del contrato, la adquisición y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PS-1937 DE 2023

utilización de los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; De los efectos derivados del incumplimiento de esta obligación se hará responsable única y exclusivamente el contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Corresponde al supervisor y/o interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y DEBERES.** Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULAS EXHORBITANTES. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de LA INSTITUCIÓN, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** Para la Supervisión de este contrato se designa a la Directora de Extensión y Proyección Social, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, tratándose de la contratación directa no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de LA INSTITUCIÓN y, previo informe de supervisión y/o Interventoría, EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo dando cumplimiento al procedimiento administrativo al que hace referencia las disposiciones legales vigentes, para lo cual, EL CONTRATISTA autoriza expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que LA INSTITUCIÓN le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de que la misma haya sido pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La presente cláusula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados a LA INSTITUCIÓN.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PS-1937 DE 2023

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo dando cumplimiento al procedimiento administrativo al que hace referencia las disposiciones legales vigentes, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que LA INSTITUCIÓN le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que EL CONTRATISTA le cause a LA INSTITUCIÓN podrán hacerse efectivos en forma separada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. En caso de que subsista luego de firmado el contrato una inhabilidad sobreviniente, se deberá manifestar de manera inmediata por parte del contratista so pena de declarar cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para LA INSTITUCIÓN, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad 3304 del 26 de abril de 2023, expedido por la Dirección Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PS-1937 DE 2023

interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Igualmente se podrá suspender el contrato por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, LA INSTITUCIÓN, por medio de acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad, dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato puede aplicarse hasta el momento en que venza la posibilidad de liquidarlo unilateralmente por parte de LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requiere: **1) Registro Presupuestal**, y **2) Acta de inicio**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Esta modalidad de contratación se encuentra consagrada en el literal h), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3º. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y es de aquellos que se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, este contrato no requiere previamente la obtención de varias propuestas por la naturaleza del contrato y su cuantía. El ordenador del gasto ha verificado la idoneidad del contratista encontrándola ajustada al perfil solicitado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a prestar a favor de LA INSTITUCIÓN las siguientes garantías bancarias o de compañías de seguros cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera o de Sociedades. **DE CUMPLIMIENTO.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de éste y cuatro (04) meses más. (Ley 1150/2007-Art. 7) (Decreto 1082 de 2015). Esta garantía no es obligatoria si el valor total del contrato es menor o igual al 10% de la menor cuantía para la presente vigencia,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PS-1937 DE 2023

esto es, 28 SMMLV. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a no divulgar la información confidencial, ni aquella que se comparta en el marco de la ejecución del contrato y deba ser manejada directamente a través de los medios oficiales del Distrito de Medellín – Secretaría de Cultura Ciudadana y/o la Institución Universitaria Pascual Bravo y sobre la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. Así mismo, en ningún momento y por ningún motivo, EL CONTRATISTA podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los que competen directamente a la ejecución del contrato. La información confidencial deberá ser guardada por EL CONTRATISTA, y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. EL CONTRATISTA tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza de EL DISTRITO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA, de conformidad con la normativa vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN y al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. (Decreto 1082 de 2015). Previo el reconocimiento expreso de que no existe ninguna relación contractual, legal o reglamentaria entre el DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Por ejecución del objeto. 2. Vencimiento del plazo. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. 6. Por terminación del Convenio Interadministrativo que le dio origen. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PS-1937 DE 2023

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, en caso que apliquen, los siguientes documentos: 1. Fotocopia de la cédula en holograma 2. Fotocopia Certificado de Antecedentes Judiciales. 3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. 4. Registro Único Tributario (RUT). 5. Constancia de vinculación al Régimen de Pensiones y Salud. 6. Constancia de vinculación al sistema de riesgos laborales. 7. Formato único de Hoja de Vida 8. Declaración de bienes y rentas. 9. Consulta Boletín Responsables fiscales. 10. Títulos Académicos. 11. Certificados de Experiencia. 12. Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con el presente contrato y/o con su ejecución. **PARÁGRAFO:** La Institución dará cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 9 del Decreto 019 del 10 de enero del año 2012.

Para constancia se firma en el Distrito de Medellín, a los 28 días de abril de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
LA INSTITUCIÓN

MANUEL ALEJANDRO RUIZ MORENO
EL CONTRATISTA